

Notificación ejecutivo 2019-1404 y solicitud de terminación

Piedad Suarez <piedad-suarez@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 13:43

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Yulieth Galindo Alvarado <agalindal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO 2019-1404 (1).pdf;

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Doctora

Alba Yaneth Galindo Alvarado

Juez 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO 2019-1404

DEMANDANTE: APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS SAS

DEMANDADO: NOHORA PIEDAD ROBAYO SUAREZ y OTRA

PIEDAD SUAREZ de ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía 41.521.512 de Bogotá, por medio del presente mensaje de datos, me permito manifestar que conozco la existencia del proceso de la referencia y no me opongo a las pretensiones del mismo; así mismo y, en atención a las facultades dispuestas en el decreto 806 del 2020, solicito se me tenga por notificada a través de este medio.

Igualmente, indico que coadyuvo la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por mi hija y ejecutada Nohora Piedad Robayo Suarez desde el 31 de enero de 2020; para lo cual, solicito de manera comedida, se tenga en cuenta las manifestaciones y pruebas referidas en dicho escrito, así como las consignaciones efectuadas el 16 y 29 de enero de 2020, por valor de seis millones (\$6'000.000) y, novecientos setenta y cuatro mil pesos (974.000), a la cuenta de la sociedad ejecutante y en la del juzgado respectivamente.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP y en especial a la facultad que señalada en el inciso 3 del artículo 461 del de la misma obra "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley" (Subrayado fuera de líneas). Por lo anterior, me permito adjuntar la correspondiente liquidación del crédito, para que se corra traslado de la misma.

En consecuencia, solicito:

Primero. Dar trámite a la solicitud de terminación del proceso en los términos de los artículos 431 y 461 del CGP

Segundo. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y, el archivo del expediente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

Tercero. Finalmente, de conformidad con el artículo 5º numeral 4º del Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, solicito se tenga como condena en costas el porcentaje mínimo, si se tiene en cuenta, que no se presenta oposición alguna y, además, el pago de la obligación se efectuó hace más de 1 año.

• Pruebas.

1 Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso, en especial el escrito y las pruebas allegadas el 31 de enero de 2020, por mi hija y ejecutada Nohora Piedad Robayo Suarez.

Anexos.

Me permito anexar liquidación del crédito, para que se corra traslado en los términos del artículo 110 del CGP.

Notificaciones

Atendiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria; así como, las disposiciones del Decreto 806 de 2020, la suscrita puede ser notificada a través de este correo electrónico piedad-suarez@hotmail.com, el cual manifiesto bajo la gravedad del juramento, es mi cuenta personal y/o, al celular 3058282191.

Respetuosamente,

PIEDAD SUAREZ de ROBAYO
CC 41.521.512 de Bogotá

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO 2019-1404**

EJECUTANTE: APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS SAS
EJECUTADAS: NOHORA PIEDAD ROBAYO y OTRA

El juzgado, mediante providencia del 9 de diciembre de 2019, libró mandamiento ejecutivo por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$6'000.000.00 m/cte., por concepto honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios aportado como base de la ejecución; y,
2. Por los intereses legales liquidados al 6% anual desde el 24 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DÍAS del AÑO	TASA EFECTIVA ANUAL	TOTAL
\$6'000.000	24/08/2018	31/12/2018	127	6%	\$127.000
\$6'000.000	01/01/2019	31/12/2019	360	6%	\$360.000
\$6'000.000	01/01/2020	16/01/2020	16	6%	\$16.000
Total intereses			\$503.000		
Capital e intereses			\$6'503.000		
Abono #1 Cuenta de apoyo consultores y abogados 16/01/2020			- \$6'000.000		
Nuevo capital			\$503.000		
\$503.000	17/01/2020	29/01/2020	14	6% T mensual 0,27% T. diaria 0,016%	\$1.127
Total intereses			\$1.127		
Capital e intereses			\$504.127		
Abono #2 Cuenta del juzgado 29/01/2020			- \$974.000		
Nuevo capital			\$0		
Saldo para las costas procesales			\$469.873		

De manera comedida y, en atención de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 del CGP, solicito correr traslado de la presente liquidación por el término de 3 días, como dispone el artículo 110 ibidem.

Ejecutivo 2019-1404. Solicitud de terminación Art. 461 CGP

Nohora Piedad Robayo Suarez <nohora.robayo@uexternado.edu.co>

Lun 24/05/2021 13:46

Para: Alba Yulieth Galindo Alvarado <agalindal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO 2019-1404 (1).pdf;

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Doctora

Alba Yulieth Galindo Alvarado

Jueza 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Referencia: Solicitud de terminación del proceso por pago

De manera comedida, me permito reiterar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, hecha mediante escrito presentado el 30 de enero de 2020; lo anterior, en razón de que estando dentro del término dispuesto en el artículo 431 del CGP, realicé la consignación por el valor restante del capital e intereses adeudados a la parte ejecutante para el momento en que me notifiqué personalmente de este proceso.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el auto del 19 de febrero de 2020, me permito adjuntar la liquidación del crédito para que se le corra traslado en los términos del artículo 461 del CGP.

Igualmente, reitero mi solicitud para que a bien se tenga, como condena en costas el mínimo establecido por el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, si se tiene en cuenta que no se presentó oposición alguna; por el contrario, se pagó lo adeudado de conformidad con el mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2019, dentro de los términos dispuestos por ley; además, se debe poner de presente, la inactividad de parte que pude advertir el 20 de mayo de 2021, día en que revise el expediente, ya que el juzgado mediante providencia del 17 de marzo de 2021, había requerido so pena de declarar la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

Cordialmente,

Nohora Piedad Robayo

Universidad
Externado
de Colombia

135
Años

NOHORA PIEDAD ROBAYO

Coordinadora Administrativa

Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales

Tel: +57 (1) 342 02 88 Ext. 1012

Calle 12 nro. 1 - 17 Este Edificio A piso 4

nohora.robayo@uexternado.edu.co

@NohoraRobayo

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO 2019-1404**

EJECUTANTE: APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS SAS
EJECUTADAS: NOHORA PIEDAD ROBAYO y OTRA

El juzgado, mediante providencia del 9 de diciembre de 2019, libró mandamiento ejecutivo por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$6'000.000.00 m/cte., por concepto honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios aportado como base de la ejecución; y,
2. Por los intereses legales liquidados al 6% anual desde el 24 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DÍAS del AÑO	TASA EFECTIVA ANUAL	TOTAL
\$6'000.000	24/08/2018	31/12/2018	127	6%	\$127.000
\$6'000.000	01/01/2019	31/12/2019	360	6%	\$360.000
\$6'000.000	01/01/2020	16/01/2020	16	6%	\$16.000
Total intereses			\$503.000		
Capital e intereses			\$6'503.000		
Abono #1 Cuenta de apoyo consultores y abogados 16/01/2020			- \$6'000.000		
Nuevo capital			\$503.000		
\$503.000	17/01/2020	29/01/2020	14	6% T mensual 0,27% T. diaria 0,016%	\$1.127
Total intereses			\$1.127		
Capital e intereses			\$504.127		
Abono #2 Cuenta del juzgado 29/01/2020			- \$974.000		
Nuevo capital			\$0		
Saldo para las costas procesales			\$469.873		

De manera comedida y, en atención de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 del CGP, solicito correr traslado de la presente liquidación por el término de 3 días, como dispone el artículo 110 ibidem.